



Ministerio Público de la Defensa

2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00047883-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2024-00047883-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) y el Anexo correspondiente -aprobados por RDGN-2024-1236-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 36/2024, tendiente a la adquisición de dos (2) automotores para renovar la flota automotor de la Defensoría General de la Nación.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que en forma previa se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2024-1236-E-MPD-DGN#MPD del 27 de septiembre de 2024, se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de dos (2) automotores para renovar la flota automotor de la Defensoría General de la Nación, por la suma estimada de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e), 60, incisos a) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 42/2024 (IF-2024-00062958-MPD-DGAD#MPD) del 24 de octubre de 2024, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron tres (3) propuestas económicas: **1)** “TTC AUTO ARGENTINA SA” (oferta N° 1); **2)** “BURDEOS AUTOMÓVILES SA” (oferta N° 2); y **3)** “CABALLITO CARS SA” (oferta N° 3).

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, a través de IF-2024-00063052-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas de consuno con lo dispuesto en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

En tanto que, en IF-2024-00063055-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

I.5. Luego, tomó intervención el Área de Intendencia -en su calidad de órgano con competencia técnica- y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes como también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas y expresó que *“Atento a la documental aportada por todos los oferentes las mismas cumplen con las formalidades solicitados y han evacuado satisfactoriamente las consultas iniciadas por esta area.-//Atento a ello procedo a informar lo siguiente://RENGLON N° 1: La oferta unica presentada por 1°) ‘TTC AUTO ARGENTINA S.A’ (TOYOTA) cumple con los requisitos tecnicos estipulados en el PET.-//RENGLON N° 2: Las TRES (3) ofertas presentadas por 1°) ‘TTC AUTO ARGENTINA S.A’ (TOYOTA); 2°) ‘BURDEOS AUTOMOVILES S.A (RENAULT) y 3°) ‘CABALLITO CARS S.A’ (NISSAN) cumplen con los requisitos tecnicos estipulados en el PET.”* (NO-2024-00069382-MPD-SGSYRH#MPD).

Por otra parte, en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes Jurídicos IF-2024-00056627-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00065654-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00074628-MPD-AJ#MPD, se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis y con respecto al cumplimiento de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6. A su turno, el Departamento de Presupuesto expresó que *“...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”* (IF-2024-00069358-MPD-DGAD#MPD del 13 de noviembre de 2024).

Por ello, en función de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos ochenta millones doscientos tres mil trescientos dieciocho con 75/100 (\$ 80.203.318,75.-) al ejercicio financiero 2024, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 128 del ejercicio 2024, en estado “autorizado”.

Finalmente, expresó que dicho informe reemplaza al IF-2024-00051219-MPD-DGAD#MPD.

I.7. Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, se constató la habilidad de los oferentes “BURDEOS AUTOMÓVILES SA”, “CABALLITO CARS SA” y “TTC AUTO ARGENTINA SA”, en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en IF-2024-00074812-MPD-DGAD#MPD.

Allí, se incorporaron las constancias que dan cuenta de que los oferentes mencionados no registran sanciones en el REPSAL.

I.8. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-11-E-MPD-CPRE2#MPD de fecha 4 de diciembre de 2024 en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que la oferta N° 1 “TTC AUTO ARGENTINA SA” resulta admisible y conveniente.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “TTC AUTO ARGENTINA SA” (oferente N° 1) por la suma de pesos sesenta y siete millones novecientos ochenta y seis mil (\$ 67.986.00,00.-). Allí indicó el siguiente orden de mérito “...para el renglón 2: OFERTA N° 3; OFERTA N° 2”.

I.9. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00075611-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y 16 del “Manual”.

I.10. Mediante correo electrónico, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Atento a ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00075704-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Por último, en forma previa a la emisión de este acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven a la presente, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 36/2024.

III. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “TTC AUTO ARGENTINA SA” (oferente N° 1).

III.1. En primer lugar, el Área de Intendencia -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “TTC AUTO ARGENTINA SA” (oferente N° 1), cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (NO-2024-00069382-MPD-SGSYRH#MPD).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD, como también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación a la firma oferente referida anteriormente.

III.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de IF-2024-00075704-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos vertidos, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen Jurídico IF-2024-00074628-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como también por los pliegos que rigen el

presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la referida firma ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, que rigen la presente contratación.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido por los artículos 35 de la Ley N° 27.149 y 95 del RCMPD y la RDGN-2024-1592-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 36/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “TTC AUTO ARGENTINA SA” (oferta N° 1) por la suma de pesos sesenta y siete millones novecientos ochenta y seis mil (\$ 67.986.000,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas “BURDEOS AUTOMÓVILES SA” (oferente N° 2) y “CABALLITO CARS SA” (oferente N° 3) a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que

podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura N° 42/2024 incorporada como (IF-2024-00062958-MPD-DGAD#MPD).

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.